



RHCA-SO-02-No.001-2022

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana”

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”.
- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...)”.
- Que, el artículo 6 de la LOES establece: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno (...)”
- Que, el artículo 18 ibídem sostiene que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución (...)”
- Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica”.
- Que, mediante Resolución RPC-SO-04-No.057-2019 de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de





- Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de dicho organismo el 15 de febrero de 2019.
- Que, el artículo 3 del Reglamento referido en el considerando que antecede, establece: “Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) b) Institutos superiores particulares. - Son instituciones autónomas con personería jurídica propia, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado (...)”;
- Que, el artículo 13 *ibídem* prescribe: “Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación”.
- Que, el artículo 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, determina: “Los institutos superiores particulares gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica”;
- Que, el artículo 45 *ibídem* prescribe: “Atribuciones y responsabilidades del OCS.- El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional”.
- Que, mediante Resolución RCP.S04. Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), resolvió: “Art. 1.- Crear y autorizar el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico ‘Cruz Roja Ecuatoriana’ de la ciudad de Quito”;
- Que, mediante Resolución JUR-ISTCRE-13-05-2019-826-RE de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del ISTCRE, aprobó el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana” (ISTCRE) vigente.
- Que, el artículo 3 del Estatuto institucional prescribe: “El Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana”, es una Institución de Educación Superior de carácter particular y sin fines de lucro, creada mediante Resolución No. RPC-S04.Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior.

El ISTCRE es una Institución con personería jurídica propia e independiente de la entidad que lo patrocinó y que por tanto goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.”





Que, el artículo 13 ibídem establece: “El Honorable Consejo Académico es el Órgano Colegiado Superior de la Institución, y como tal, su máxima autoridad, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos quienes conforman el ISTCRE”.

Que, el artículo 14 estatutario prescribe: “El Honorable Consejo Académico estará conformado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) Cuatro representantes de los docentes; y,
- d) Un representante de los estudiantes (...)

Que, el artículo 15 ibídem establece: “Los miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana", estarán representados en el Honorable Consejo Académico por docentes titulares, los cuales serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes titulares del Instituto.

Su renovación se efectuará cada 30 meses y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez”.

Que, El artículo 16 de la norma en mención prescribe: “Los estudiantes del ISTCRE tendrán un representante ante el Honorable Consejo Académico, elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados.

Para ser representante de los estudiantes ante el HCA, se deberá acreditar por lo menos:

- a) Promedio de calificaciones equivalente a muy bueno (8/10);
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- c) Presentar un plan de trabajo.

La condición de representante estudiantil ante el Honorable Consejo Académico se perderá automáticamente una vez que la persona no se matricule para el periodo académico correspondiente. Su renovación se efectuará cada 12 meses y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Que, los literales b) y c) del artículo 17 estatutario prescribe: “Atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico. - Son atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico del ISTCRE: (...) b) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del ISTCRE; c) Aprobar y reformar políticas institucionales”;





- Que, mediante Resolución JUR-ISTCRE-16-03-2020-0046-RE de 16 de marzo de 2020, el Honorable Consejo Académico del ISTCRE resolvió, por unanimidad: “aprobar la suspensión del cronograma de elecciones para vocales docentes principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior -CAS del ISTECRE, debido a la emergencia sanitaria por COVID – 19, esto con la única finalidad de resguardar la integridad de toda la comunidad del ISTCRE”.
- Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-07-No.066-2020 de 27 de mayo de 2020, resolvió:
- “Artículo 1.- Dar por conocidas y aprobadas las “Recomendaciones para el retorno progresivo de las actividades académicas de las instituciones de educación superior del Ecuador”, con las observaciones planteadas en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior.
- Artículo 2.- Las instituciones de educación superior del país, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán implementar las recomendaciones para el retorno de actividades académicas aprobadas en el artículo 1, sin perjuicio de las disposiciones planteadas por las autoridades competentes.”
- Que, las “Recomendaciones para el retorno progresivo de las actividades académicas de las instituciones de educación superior del Ecuador”, vigentes a la presente fecha, referidas en el numeral previo, en su apartado 5.3., respecto al distanciamiento social producto de la situación del salud pública producto del COVID 19 que atraviesa el país, sugiere: “que en las instituciones de educación superior se mantenga un aforo de hasta el 50%, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 07 de enero de 2022 emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional. Además, se pueden implementar medidas que permitan evitar las aglomeraciones de personal o reuniones numerosas en las áreas de la IES”.
- Que, mediante Resolución RHCA-SE-10-No.008-2021 de 27 de octubre de 2021, el Honorable Consejo Académico del ISTCRE, acogiendo las “Recomendaciones para el retorno progresivo de las actividades académicas de las instituciones de educación superior del Ecuador”, expedidas por el Consejo de Educación Superior, resolvió aprobar el “PLAN PARA EL RETORNO PROGRESIVO DE ESTUDIANTES, MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CRUZ ROJA ECUATORIANA” – ISTCRE”, en el cual en su numeral 5, respecto al alcance del referido plan y textualmente se establece: “ALCANCE: El presente Plan es de obligatorio cumplimiento para las autoridades, personal académico, administrativo y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana” – ISTCRE que participen en actividades de carácter académico de manera presencial en la Institución. **Quedan excluidas del presente plan todas las**





actividades que no se relacionen con el quehacer académico del ISTCRE, pues se ejecutarán en modalidad virtual para precautelar la salud de los miembros de la comunidad institucional"; documento que cuenta con la aprobación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Consejo de Educación Superior y Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. (Énfasis fuera de texto)

- Que, a través de resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de 16 de enero de 2022 se estableció que: "Revisada la situación epidemiológica y el registro de casos COVID-19 en el país reportado por el Ministerio de Salud Pública en su informe actualizado al 15 de enero del 2022, se verifica un incremento exponencial en las últimas semanas epidemiológicas, alcanzando una cifra de cuarenta y dos mil doscientos ochenta y un casos, frente a los quince mil setecientos sesenta y seis de la semana pasada. De igual manera la tasa de positividad ha tenido un crecimiento exponencial alcanzando el 53% en la primera semana de enero frente al 14% con el que empezó el mes de diciembre del 2021. Así mismo, un incremento en la ocupación de camas de hospitalización alcanzando a la fecha la cifra de 977 de 1693 disponibles y en UCI de 364 de 515 disponibles."
- Que, el Consejo de Educación Superior, en ejercicio de sus funciones y competencias, a través de Resolución RPC-SE-03-No.005-2022 de 17 de enero de 2022 dispuso: "Artículo Único.- Solicitar a las instituciones de educación superior que, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan todas las acciones necesarias que permitan precautelar la salud y bienestar de la comunidad académica, en cumplimiento de las Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N)".
- Que, mediante Oficio N°14418 de 17 de junio de 2021, el Dr. Diego Regalado Almeida, Procurador General del Estado subrogante, absuelve una consulta de la Escuela Politécnica Nacional, en la cual establece que en las instituciones de educación superior en ejercicio de la autonomía consagrada en la Constitución y la Ley, se "puede implementar y utilizar los métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio, en forma total o parcial" para la elección de autoridades y representantes de los distintos estamentos ante el Órgano Colegiado Superior.
- Que, la Ley Notarial en su artículo 18 establece: "Art. 18.- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: (...) 2.-Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal (...)"
- Que, los miembros del H. Consejo Académico en procura del respeto al derecho de representación y al principio de alternancia que tienen los estudiantes y los profesores en la institución, ante el conocimiento y análisis del plan para el desarrollo del proceso eleccionario de representantes estudiantiles y representantes del





personal académico para la conformación del HCA presentado por la máxima autoridad institucional, estiman pertinente acoger las recomendaciones planteadas a través de informes técnicos - jurídicos; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Estatuto institucional

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocida y aprobada la propuesta y el plan presentado por el Dr. Wagner Naranjo, Rector institucional, para viabilizar el proceso eleccionario institucional para representantes de estudiantes y miembros del personal académico ante el Honorable Consejo Académico, enmarcado en las normas que regulan el Sistema de Educación Superior, y conforme los informes técnicos contenidos en los memorandos Nro. ISTCRE-DAJ-2022-003-ME y Nro. ISTCRE-CPG-DTIC-2022-001-IF de 03 de febrero de 2021, emitidos por la Dirección Jurídica y Dirección de Tecnología y Comunicación institucional, respectivamente, documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2.- Aprobar la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CRUZ ROJA ECUATORIANA” – ISTCRE, ANTE EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO** propuesta por la Dirección Jurídica institucional, la cual guarda sustento en los informes técnico – jurídicos referidos en el artículo 1 de la presente resolución.

Art. 3.- Aprobar la realización del proceso eleccionario por medios telemáticos conforme al sistema informático desarrollado y presentado por la Dirección de Tecnología y Comunicación institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Notificar el contenido de la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado, Coordinación de Grado, Coordinación Superior Académica, Coordinación de Vinculación con la Sociedad, Dirección Jurídica, Dirección de Tecnología y Comunicación institucional para el cabal cumplimiento de la presente resolución.

SEGUNDA. – Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana”.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. – Deróguese las resoluciones No. 010-ISTCRE-JUR-HCAS-2020 de 11 de marzo de 2020 y JUR-ISTCRE-16-03-2020-0046-RE de 16 de marzo de 2020, relativas a “presentación y aprobación de convocatoria, cronograma y designación de delegados al tribunal de elecciones para vocales docentes principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior – CAS del ISTCRE” y la aprobación de “la suspensión del cronograma de elecciones para vocales docentes principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior – CAS del ISTCRE, debido a la emergencia sanitaria por COVID – 19, esto con la única finalidad de resguardar la integridad de toda la comunidad del ISTCRE”, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 07 días del mes de febrero de 2022, en la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, del año en curso.

Dr. Wagner Naranjo Salas,
Presidente
H. Consejo Académico ISTCRE



En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana”, CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión desarrollada a los 07 días del mes de febrero de 2022.

Lo certifico. –

Mgs. Patricio Torres Gómez
Secretario
H. Consejo Académico ISTCRE

